

OTORGAN PENSIONES DE GRACIA A FAVOR DE VARIAS PERSONAS

LEY N° 23957

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;**

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo, formulada de acuerdo con el Artículo 190° de la Constitución Política del Estado, ha resuelto conceder Pensión de Gracia al Capitán E.P. (r) don Antonio Cedrón Campos, en su condición de ex combatiente de la Campaña Militar de 1941, por cuya acción distinguida fue ascendido, por la suma mensual equivalente a cuatro (4) sueldos mínimos vitales vigente para los trabajadores de la industria y comercio de la actividad privada de la Provincia de Lima, siempre que no exceda el límite fijado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 022—81—JUS, de 22 de setiembre de 1981, que norma el otorgamiento de Pensiones de Gracia.

La Pensión de Gracia a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución Legislativa; es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

La Pensión de Gracia que se le otorga es independiente de la Pensión Legal que percibe actualmente por propio derecho, la misma que se rige por las leyes de la materia.

El Ministerio de Guerra queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

JULIAN JULIA FREYRE, Ministro de Guerra.